

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
3310
09 FEB. 2021

LEGISLATIVO DE APOYO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22, Y LOS ARTÍCULOS 35, 38 Y 39 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 145
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
09 FEB. 2021

Las y los integrantes de las Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./1679/2019, de fecha diez de julio del dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el doce de julio de año en curso en la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 1º, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, y los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, correspondiéndole el número de expediente 145.

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

2.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintidós de diciembre del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 145 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagesima Cuarta Legislatura Constitucional.

Una vez señalado los antecedentes del presente dictamen, nos permitimos realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

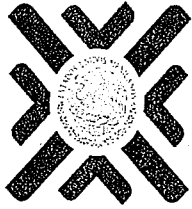
PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagesima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Estudio y Análisis. La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"A través de la Ley el Poder el Estado se sujeta a la voluntad popular, surge el estado de derecho en el cual todos los órganos que lo componen están sujetos a las mismas normas que los ciudadanos. Así el Estado de derecho implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentran sometidos las actuaciones del Estado; el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales de los gobernados; el establecimientos de medios idóneos para la defensa de esos derechos y un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

En este contexto se reconoce la responsabilidad estatal por los daños y perjuicios que en ejercicio de sus funciones llegara a causar en el patrimonio de los particulares, es así que, en nuestro país se incorporó el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado, de carácter objetiva y directa, al nivel constitucional.

El último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes", se entiende como responsabilidad patrimonial del Estado a la obligación a cargo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

de este, de indemnizar a un particular por los daños que le fueron causados, en su persona o bienes, derivado de la actividad administrativa irregular en que hubiera incurrido alguno de sus órganos.

Para dar cumplimiento a la disposición de la Carta Magna y al último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto No. 1457 aprobado el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 26 de junio del 2018 expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, ordenamiento legal que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La Ley en comento a esta fecha tiene disposiciones normativas que no son compatibles con disposiciones jurídicas vigentes.

En relación a las reformas que se proponen, cabe hacer mención que, al apegarse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual es la aplicación en todo Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal: cuando estos emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. Siendo que esta Ley es de aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial de Estado y los Municipios de Oaxaca,

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no está reconocida en el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, los citados artículos expresan lo siguiente:

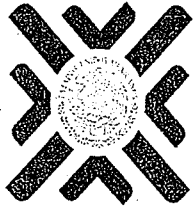
ARTICULO 1.-...

...

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.

ARTICULO 9.-...

La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

ARTICULO 22.-...

El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así también, en relación a lo que se propone reformar, cabe destacar que la Ley estatal en materia de responsabilidades administrativas, se han homologado con la Ley General y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

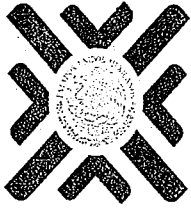
La expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; es de orden público y observancia obligatoria en el Estado y establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Esta nueva Ley no está mencionada en los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimoniales del Estado y los Municipios de Oaxaca, los citados numerales a la letra dicen:

*...
ARTICULO 35.- El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirán en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.*

ARTÍCULO 38.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al afecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

ARTÍCULO 39.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

*Por lo anterior, la armonización legislativa es trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones tanto federales como estatales, sin embargo, lo que dispone actualmente el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22, no es coincidente, ya que se refiere a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que no está vigente** pues fue abrogada con el decreto (ya citado), siendo que debe expresarse a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la ley vigente; la ley vigente; así también los artículos 35, 38 y 39 mencionan a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, ley que fue derogada parcialmente, y los citados artículos deben mencionar a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual está vigente.*

En razón de lo anterior, la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

Es así, que resulta necesario reformar, el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22, los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; para que los citados estén armonizados, sean congruentes y coincidentes con las leyes vigentes, y así se dé la aplicación supletoria de las leyes.

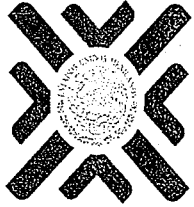
Por la razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustentan.

PRIMERO: Que, a través de la Ley el Poder el Estado se sujeta a la voluntad popular, surge el estado de derecho en el cual todos los órganos que lo componen están sujetos a las mismas normas que los ciudadanos. Así el Estado de derecho implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentran sometidos las actuaciones del Estado; el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales de los gobernados; el establecimiento de medios idóneos para la defensa de esos derechos y un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.

En este contexto se reconoce la responsabilidad estatal por los daños y perjuicios que en ejercicio de sus funciones llegara a causar en el patrimonio de los particulares, es así que, en nuestro país se incorporó el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado, de carácter objetiva y directa, al nivel constitucional.

El último párrafo del artículo 109 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "La Responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes", se entiende como



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

responsabilidad patrimonial del Estado a la obligación a cargo de este, de indemnizar a un particular por los daños que le fueren causados, en su persona o sus bienes, derivado de la actividad administrativa irregular en que hubiera incurrido alguno de sus órganos.

SEGUNDO: *Que, para dar cumplimiento a la disposición de la Carta Magna y al último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto N° 1457 aprobado el 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 26 de junio de 2018, expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, ordenamiento legal que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daño en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La Ley en comento de esta fecha tiene disposiciones normativas que no son compatibles con disposiciones jurídicas vigentes.*

TERCERO: *En relación a las reformas que se proponen, cabe hacer mención que, al apegarse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales.*

Siendo que esta Ley es de aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial de Estado y los Municipios de Oaxaca.

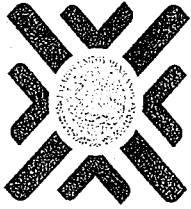
Ahora bien, la ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no está reconocida en el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, los citados artículos expresan lo siguiente:

"ARTICULO 1.-...

...

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.

ARTICULO 9.-...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 22.-...

~~El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta Ley, a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.~~

...

CUARTO: Si, en relación a lo que se propone reformar, cabe destacar que la Ley estatal en materia de responsabilidades administrativas, se han homologado con la Ley General y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, mediante Decreto número 701, publicado en 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

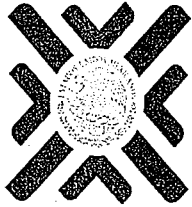
La expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; es de orden público y observancia obligatoria en el Estado y establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Esta nueva Ley no está mencionada en los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, los citados numerales a la letra dicen:

“...

ARTÍCULO 35.- *El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.*

ARTICULO 38.- *La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.*

ARTÍCULO 39.- *Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

*términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, se adicionaran, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.*

*QUINTO: Que, la armonización legislativa es de trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones tanto federales como estatales, sin embargo, lo que dispone actualmente el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22, no es coincidente, ya que se refiere a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, misma que no está vigente pues fue abrogada con el decreto (ya citado), siendo que debe expresar a la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, que es la ley vigente. Así también los artículos 35, 38 y 39 mencionan a la **Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, ley que fue derogada parcialmente, y deben mencionar, a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.*

SEXTO: En razón de lo anterior, la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

*Es así, que resulta necesario reformar, el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, los artículos 35, 38 y 39 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca**; para que los citados estén armonizados, sean congruentes y coincidentes con las leyes vigentes, y así se dé la aplicación supletoria de las leyes.*

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta es lo dispuesta en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 1, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 22 Y LOS ARTÍCULOS 35, 38 Y 39 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

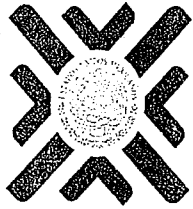
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

VI. ordenamiento a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 22, los artículos 35, 38, y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE POPONE:
<p>ARTICULO 1.-...</p> <p>...</p> <p><i>A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho.</i></p> <p>ARTICULO 9.-...</p> <p><i>La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</i></p> <p>ARTICULO 22.- ...</p> <p><i>El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado</i></p>	<p>ARTICULO 1.-...</p> <p>...</p> <p><i>A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales de Derecho.</i></p> <p>ARTICULO 9.-...</p> <p><i>La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</i></p> <p>ARTICULO 22.- ...</p> <p><i>El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

de Oaxaca y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35. - El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.

ARTICULO 38.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

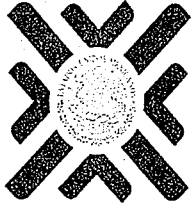
ARTICULO 39. - Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los

Oaxaca y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.

ARTICULO 38. - La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

ARTICULO 39.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se adicionarán,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se adicionaran, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.

según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.

- VII.- **Texto normativo propuesto.**
- VIII.- **Artículos transitorios.**
- IX.- **Lugar y Fecha, y;**
- X.- **Nombre y rúbrica del iniciador.**

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, los artículos 35,38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.-...

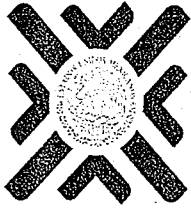
...

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales del Derecho

ARTICULO 9.-...

La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 22.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- *El Estado, a través de los entes públicos o los Organos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.*

ARTÍCULO 38.- *La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.*

ARTÍCULO 39.- *Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos."*

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."*

TERCERO. - *Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.*

El artículo 109 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos en su fracción tercera último párrafo nos dice:

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

(...)

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y"

De igual forma el párrafo primero del artículo 1 y fracciones I, III, IV y VII del artículo 2 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, prevén lo siguiente:

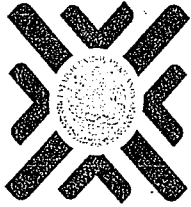
"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca."

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

*I. **Acto Administrativo:** la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos, sus Dependencias y por sus Entidades Paramunicipales, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.*

II. (...)

*III. **Administración Pública Estatal o del Estado:** aquella a la que se refiere el artículo 116 Fracción V de la Constitución Política de los*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Estados Unidos Mexicanos: (A la que se refieren los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca);

IV. Autoridad: La que dicta, ordena, ejecuta o trata de cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, creando, modificando o extinguiendo situaciones de derecho con fundamento en la Ley o instrumento jurídico con el que habitualmente actúa, o en su decreto o instrumento de creación y que da origen al cumplimiento de la presente Ley o a ser parte en el Procedimiento Contencioso Administrativo;

V. (...)

VI. (...)

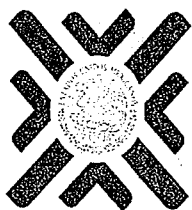
VII. Dependencia o Dependencias: Las Dependencias de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca;

VIII. (...)

IX. (...)

La Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Efectivamente la armonización legislativa es de trascendencia, y en razón a ello los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia coincidimos con la proponente en que deben realizarse dicha reformas con la finalidad de "evitar efectos improcedentes" y como bien lo puntualiza en su iniciativa al señalar que actualmente el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 22, refiere a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, misma que no está vigente dado que fue abrogada y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados den la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

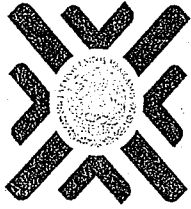
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. Siendo que esta Ley es de aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en la **Ley de Responsabilidad Patrimonial de Estado y los Municipios de Oaxaca**. De ahí que lo correcto es que debe expresarse a la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa** para el Estado de Oaxaca, que es la ley vigente. Así también los artículos 35, 38 y 39 mencionan a la **Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, ley que fue derogada parcialmente, y deben mencionar, a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

De ahí que las y los Legisladores de esta Comisión Dictaminadora tenemos la facultad de implementar las reformas necesarias, con la finalidad de evitar que se generen lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación en las normas, así como las dificultades para su aplicación y exigibilidad, resultando aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y texto siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluya, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

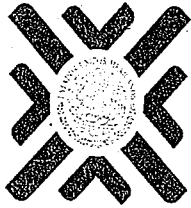
CUARTO.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada, por la Diputada proponente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente la iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada, María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 1º, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, y los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca,, en los términos precisados por el considerando tercero que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 1º, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, y los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.-...

...

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales de Derecho.

ARTICULO 9.-...

La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

ARTICULO 22.- ...

El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- El Estado, a través de los entes públicos o los Órganos de Control competentes, repetirá en contra de los servidores públicos y concesionarios, el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. En el caso de los concesionarios, previo procedimiento administrativo, será causal de revocación de la concesión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

ARTICULO 38. - La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

ARTICULO 39.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.

TRANSITORIOS:

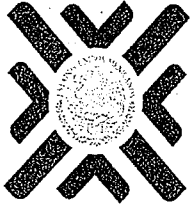
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de diciembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO GARMONA

INTEGRANTE

**DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ**

INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

INTEGRANTE

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 145 DEL
ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.**